



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

20 OCT 2023



LEY N° 410

“LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE”

I. ANTECEDENTES.

Por oficio de fecha 5 de octubre del 2023, la Concejal Silvana Judith Mallcu Gordillo, señala que el proyecto “Ley Municipal del Deporte” ha sido trabajado en base a los informes técnicos que han remitido el Órgano Ejecutivo como resultado del Rol Fiscalizador del Concejo Municipal en relación a la administración de los campos deportivos, siendo los siguientes informes que se remitieron a este Ente Deliberante:

- Por oficio **CITE G.A.M.C. DESP/C.M. N° 262/2022** el Órgano Ejecutivo remitió la siguiente documentación:
 - Comunicación Interna CITE:UMD/169-2022, suscrito por Lic. Nabor Araoz O., Encargado de Deportes, mediante el cual informa que las Otbs. administran los campos deportivos dentro su zona y que la única infraestructura deportiva administrada y que genera recursos económicos al G.A.M. de Colcapirhua es el Complejo Deportivo Samancha Urabi, donde se encuentran oficinas de la Institución, entre ellas la Unidad de Deportes; asimismo informa que la mayor parte de las infraestructuras de campos deportivos cuentan con iluminaria conectado a alumbrado público y agua para su mantenimiento, donde la Otbs no corren con los gastos pero si realizan los cobros por el uso y que generalmente, la unidad municipal de deportes realiza el mantenimiento de los campos deportivos dentro del municipio de Colcapirhua.
 - Comunicación Interna CITE:UMD/111-2022 suscrito por Wilber Padilla, Encargado de Deportes, funcionario que refiere que la Unidad de Deportes del G.A.M. de Colcapirhua no realiza ningún cobro directo por el uso de los campos deportivos, la mayoría de las infraestructuras deportivas se encuentran administradas por los dirigentes de las Otbs, excepto el Complejo Deportivo Municipal Samancha Urabi, generando esta situación un golpe a la economía del municipio y sobre todo a los trabajos administrativos y de gestión de la Unidad Municipal de Deportes
 - Comunicación Interna A.L./A.D.L. No.002/2022, suscrito por el Arq. Omar Balderrama Cossio, profesional que concluye que es necesario contar con la reglamentación del uso e ingresos de los campos deportivos del municipio de Colcapirhua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



II. FUNDAMENTO LEGAL. -

- Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 104. **Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.**

Artículo 105. **El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.**

Artículo 302. I. **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:**

(...)

14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

- Ley N° 804, de 11 de mayo de 2016, Ley General del Deporte, prevé:

Artículo 1. (OBJETO). **La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional.**

Artículo 6. (ÁMBITOS VINCULADOS AL DEPORTE). **Los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, desarrollarán planes, programas y proyectos en los siguientes ámbitos:**

- Niñez, adolescencia y juventud. Para cuyo fin se adoptará de manera coordinada con las instancias pertinentes, la promoción de la práctica del deporte de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con objeto de contribuir a sus procesos de desarrollo y maduración de su potencial.**
- Familia y comunidad. A través de políticas que promuevan la práctica deportiva familiar y comunitaria a objeto de coadyuvar el desarrollo integral de las familias bolivianas, con igualdad de derechos y oportunidades, facilitando el acceso a espacios e infraestructura deportiva.**
- Actividad física de personas adultas mayores. Promoviendo la actividad física y recreación deportiva para las personas adultas mayores, conforme a sus capacidades y posibilidades.**
- Personas con discapacidad. Prestando especial atención a las personas con discapacidad, a objeto de contribuir a su plena integración social.**

Artículo 9. (ACCESO LIBRE Y PREFERENTE). **Los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, facilitarán el acceso libre y preferente de todas las**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

26 OCT 2023



niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, a todas las canchas, espacios e infraestructura de práctica deportiva en general, bajo criterios que le favorezcan.

Artículo 12. (DEPORTE, CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA). **Los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, desarrollarán de manera coordinada con las instancias pertinentes, la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, aplicando los conocimientos científicos para su desarrollo.**

Artículo 35. (DERECHOS DE LAS Y LOS DEPORTISTAS). **I. Son derechos de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:**

1. Afiliarse y permanecer en las instituciones, entidades u organizaciones de desarrollo deportivo, reconocidas por el Ministerio de Deportes.
 2. Especializarse en las disciplinas de su preferencia y participar activamente en las competiciones deportivas nacionales e internacionales.
 3. Acceder a becas deportivas otorgadas por instancias públicas o privadas.
 4. Gozar de licencias, permisos de estudio y reprogramación de evaluaciones para la preparación y participación en las competiciones deportivas nacionales e internacionales.
 5. Gozar de licencias y permisos de trabajo para la preparación y participación en las competiciones deportivas nacionales e internacionales, sin que afecte su estabilidad laboral, conforme a reglamentación.
 6. Participar, de acuerdo a reglamento, en la elección de las autoridades de las entidades operativas del Sistema Deportivo Plurinacional al que se encuentren afiliados.
 7. Postular a cargos de dirigencia en las entidades operativas del Sistema Deportivo Plurinacional al que se encuentren afiliados.
 8. Acceder a la información referida a la administración y funcionamiento de la entidad deportiva en la que se encuentren afiliados.
 9. Acceder de manera gratuita al Sistema de Salud cuando representen al Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a reglamentación.
- II. El nivel central del Estado gestionará ante organismos públicos y privados, la otorgación de becas de estudio para las y los deportistas destacados de nivel formativo, competitivo y de alto rendimiento, que permitan su formación profesional y deportiva.**

Artículo 36. (DEBERES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS). Son deberes de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Asistir a las convocatorias para conformar las selecciones deportivas nacionales en competiciones de carácter internacional, salvo impedimento debidamente justificado.
2. Cumplir el plan de entrenamiento y el régimen de concentración, así como sujetarse a los códigos de ética y disciplina del deporte.
3. Competir con alto nivel técnico y conducta ejemplar en las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional.
4. Cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 26 OCT 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



5. Participar en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina deportiva.

6. Coadyuvar con su capacidad y conocimiento en el desarrollo del deporte.

Artículo 57. (INFRAESTRUCTURA, MATERIAL E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS). Los gobiernos autónomos municipales, en el marco de sus competencias, podrán dotar a las Unidades Educativas de educación regular, educación alternativa y especial, de infraestructura deportiva de uso múltiple, con equipamiento, materiales e implementos para atender la educación física y la práctica del deporte, tomando en cuenta la accesibilidad y adaptación de la infraestructura.

Artículo 63. (PRIORIZACIÓN DE USO). I. Se priorizará el uso de la infraestructura deportiva para las actividades a las que se encuentran destinadas, práctica de la educación física, deporte estudiantil y recreativo. En caso de otorgarse un uso distinto, deberán establecerse las medidas de seguridad, mantenimiento y salvaguarda.

Artículo 63. (PRIORIZACIÓN DE USO). I. Se priorizará el uso de la infraestructura deportiva para las actividades a las que se encuentran destinadas, práctica de la educación física, deporte estudiantil y recreativo. En caso de otorgarse un uso distinto, deberán establecerse las medidas de seguridad, mantenimiento y salvaguarda.

Artículo 68. (FINANCIAMIENTO). I. Las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo de alcance nacional, así como los premios, incentivos y becas deportivas, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera.
- Donaciones y Créditos.
- Recursos específicos.
- Otros recursos.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de su jurisdicción y competencia, financiarán sus programas y planes de desarrollo deportivo conforme a las políticas nacionales en materia de deporte.

III. En el marco de la normativa vigente, los diferentes niveles de gobierno podrán suscribir convenios intergubernativos con el propósito de financiar programas y planes de desarrollo deportivo.

- La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su Art. 16 establece las atribuciones, entre ellas señala:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarias, derogarias, abrogarias y modificarlas.

Asimismo, el Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO), refiere:

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



que se presenten con un objeto similar.

- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsanen las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- **EL DECRETO SUPREMO No. 181**, señala:

ARTÍCULO 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades.

Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido.

Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- Arrendamiento;
- Préstamo de Uso o Comodato.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 410

“LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El Objeto de la presente Ley, es promocionar el deporte en el ámbito de la jurisdicción municipal a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos deportivos que vayan a establecer los lineamientos de organización y funcionamiento de todas las actividades inherentes al deporte, priorizando el deporte recreativo, formativo y competitivo; y la administración, uso, disposición y mantenimiento de los escenarios deportivos.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).

- Constitución Política del Estado
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley No. 031 Marco de Autonómicas y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley No. 804 del Deporte
- Decreto Supremo No. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo No. 3116 Reglamento de la Ley No. 804
- Demás disposiciones legales conexas en vigencia.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La presente Ley se regirá bajo los siguientes principios:

Universalidad: Todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a la práctica y acceso al deporte en todos los niveles.

Responsabilidad.- La Secretaria de Desarrollo Humano mediante la Dirección de Deportes, en razón de su vínculo con la sociedad civil, debe ser responsable del cuidado de los campos deportivos, material y equipamiento deportivo puesto a su disposición para la actividad deportiva, sea para preservar, proteger y potenciar el





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 26 OCT 2017

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



mismo, teniendo el derecho a usar y disfrutar la calidad de vida que le ofrece la oferta de campos deportivos y la obligación de cuidar de ellos.

Sustentabilidad.- Que se fundamenta en la obligación compartida y conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y la población en general, de generar los medios administrativos y económicos que permitan conservar, proteger y aprovechar los recursos de infraestructura y provisión de servicios sin comprometer las necesidades de generaciones venideras.

Transparencia.- Es el acceso a toda la información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para seguimiento y control del manejo de los recursos públicos y privados destinados al desarrollo del deporte.

Coordinación.- la relación armónica entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua con el Gobierno Departamental de Cochabamba y el nivel central del Estado y de cualquier organización pública o privada en beneficio del desarrollo del deporte.

Equidad.- Busca otorgar las mismas oportunidades entre hombres y mujeres, respecto al desarrollo y participación del deporte, respetando las características particulares de cada uno de ellos para la práctica del mismo.

Igualdad.- Busca el tratamiento igualitario de hombres y mujeres de acceder al uso de los campos deportivos para el desarrollo del deporte.

Fin Social.- es el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas en una sociedad y que hacen que si existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social.

ARTÍCULO 5. (NIVELES DE DESARROLLO Y PRÁCTICA DEPORTIVA)

a.- Deporte Recreativo.- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Secretaria General del Órgano Ejecutivo, mediante la Unidad de Deportes, desarrollará planes y programas que busquen el esparcimiento de las actividades físicas como mecanismo de integración, salud física y mental para la ciudadanía en general.

b.- Deporte Formativo.- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Secretaria General del Órgano Ejecutivo, mediante la Unidad de Deportes, desarrollará planes y programas de enseñanza y aprendizaje guiados por profesionales o técnicos especializados en la actividad física; para la detección de talentos deportivos que fomente el desarrollo de sus aptitudes, destrezas y habilidades de la práctica del deporte en sus distintas disciplinas, generando deportistas con conocimientos técnicos, éticos y reglamentarios.

c.- Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento. - El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Secretaria General del Órgano Ejecutivo, mediante la Unidad de Deportes, integrará programas para la formación y práctica sistemática de especialidades deportivas de competición, sujetas a normas, con





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



programación de calendarios de competencias y eventos, para alcanzar el máximo rendimiento deportivo en el ámbito municipal.

El deporte competitivo y del alto rendimiento es de interés primordial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, constituyéndose este en la máxima representación deportiva municipal en los eventos oficiales de carácter nacional o internacional, asegurando la formación integral de los deportistas, bajo exigencias técnicas y científicas.



ARTÍCULO 6. (CLASIFICACIÓN).- Los escenarios deportivos municipales se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- **CATEGORÍA A.**- Corresponde a centros deportivos de alta competencia, son aquellos escenarios que cuentan con las características requeridas por normativa y reglamentación internacional.
- 2.- **CATEGORÍA B.**- Corresponde a complejos y coliseos deportivos.
- 3.- **CATEGORÍA C.**- Corresponde a campos deportivos de suelo natural o artificial.
- 4.- **CATEGORÍA D.**- Corresponde a canchas polifuncionales que son de libre acceso para el uso de la población en general.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN). La autoridad administrativa del deporte municipal, constituye la Secretaria General y de Gobernabilidad mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes, cuya estructura y atribución será de acuerdo al Decreto Municipal Reglamentario.

ARTÍCULO 8. (CONSEJO DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA).- Se conforma el Consejo del Deporte y Actividad Física como Órgano Técnico consultivo del





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

26 OCT 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



deporte en la jurisdicción municipal, cuyas estructura y atribuciones estarán sujetas a Decreto Municipal Reglamentario.

TÍTULO III

ENTIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN).- Las entidades deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua se clasifican en:

- 1.- Escuelas deportivas municipales
- 2.- Escuelas deportivas privadas
- 3.- Asociaciones deportivas municipales
- 4.- Ligas Zonales
- 5.- Entes deportivos privados
- 6.- Clubes deportivos profesionales y no profesionales

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 10. (ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS).- I. La administración de los escenarios deportivos se realizará a través de la Secretaria General y de Gobernabilidad del Órgano Ejecutivo mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes en coordinación con el Alcalde o Alcaldesa.

II. La Secretaria General y de Gobernabilidad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes, deberá priorizar el uso de la infraestructura deportiva para competencias oficiales de carácter nacional, departamental, municipal e internacional.

III. En caso que la administración de campos o complejos deportivos sean delegadas a terceras personas naturales y/o jurídicas, la delegación debe ser realizada en estricta sujeción a las disposiciones de bienes establecida en el D.S. No. 181





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION

de fecha

26 OCT 2022

PRESIDENTE

SECRETARIO



ARTÍCULO 11. (DERECHO DE USO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y FÍSICAS). Los escenarios deportivos podrán ser otorgados o cedidos bajo modalidades establecidas de uso, conforme a normativa legal vigente, ya sea de forma gratuita o mediante el pago de una tasa, para la realización de actividades deportivas y físicas, otorgando el derecho a la utilización de los escenarios deportivos y equipamiento, lo cual no implica la transferencia de derecho propietario, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 Parágrafo III de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. (UTILIZACIÓN). La Secretaria General y de Gobernabilidad del Órgano Ejecutivo, mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes, determinará la utilización de escenarios deportivos y físicas en función a la programación de actividades deportivas, ateniéndose al horario y calendario definido, de conformidad a lo establecido al Parágrafo III del Artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (DERECHO DE USO PARA OTRAS ACTIVIDADES AFINES AL DEPORTE).- Será viabilizado mediante un contrato o convenio que determine las condiciones de uso conforme lo establecido en la normativa legal vigente, de conformidad a lo establecido al Parágrafo III del Artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. (ACCESO LIBRE Y PREFERENTE). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Secretaría General y de Gobernabilidad del Órgano Ejecutivo mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes, elaborará programas especiales, de acuerdo a las categorías de los escenarios, para el acceso libre y preferente de todas las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad de los espacios, infraestructura y canchas de práctica deportiva general.

II. Los escenarios deportivos que corresponden a las categorías B, C y D establecidos en el artículo 6 de la presente Ley serán de uso preferente de la población circundante a los espacios deportivos.

ARTÍCULO 15. (ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Tendrán acceso irrestricto a todos los campos deportivos los medios de comunicación en general, debidamente acreditados por su gremio correspondiente.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

de fecha

APROBADO EN LA SESION
26 OCT 2023



CAPITULO II

MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 16. (MANTENIMIENTO). I.- Estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Secretaría General y de Gobernabilidad mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes, así también podrá solicitar el apoyo de otras unidades que en su caso corresponda, garantizando el buen funcionamiento de los campos deportivos mediante planes, programas o proyectos, cuyo procedimiento se establecerá en el decreto municipal reglamentario.

II. En caso de que la administración sea delegada para el uso del escenario deportivo, el pago de servicios básicos y mantenimiento del escenario deportivo es de exclusiva responsabilidad de la persona natural o jurídica delegada, debiendo establecerse esta obligación en el convenio o contrato correspondiente.

CAPITULO III

MANTENIMIENTO Y USO DE EQUIPOS TÉCNICOS Y EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 17. (MANTENIMIENTO). I. Estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Secretaría General y de Gobernabilidad del Órgano Ejecutivo mediante la Dirección de Educación y Gestión Social y la Unidad de Deportes, así también podrá solicitar el apoyo de otras unidades que en su caso corresponda, garantizando el uso eficiente para el buen funcionamiento de los equipos técnicos y equipamientos deportivos mediante planes, programas o proyectos, cuyo procedimiento se establecerá en el decreto municipal reglamentario.

II. En caso de que la administración sea delegada para el uso del escenario deportivo el mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos técnicos y equipamientos deportivos es de exclusiva responsabilidad de la persona natural o jurídica delegada, debiendo establecerse esta obligación en el convenio o contrato correspondiente.



26 OCT 2021

CAPÍTULO IV



PROHIBICIONES Y SANCIONES POR MAL USO DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 18. (PROHIBICIONES).- Queda terminantemente prohibido dentro de los escenarios deportivos municipales:

- 1.- Fumar
- 2.- Arrojar desperdicios o restos de refrigerios y vituallas
- 3.- Actos y palabras soeces en presencia de niños, niñas y adolescentes
- 4.- Ingreso con mascotas
- 5.- Introducir utensilios de vidrio o metálicas u otros considerados inadecuados a la práctica deportiva.
- 6.- Riñas, peleas y todo tipo de violencia al interior de escenarios deportivos
- 7.- Actos reñidos con la moral pública
- 8.- Asentamientos de kioscos no autorizados
- 9.- Ingreso de personas en estado de ebriedad
- 10.- Comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas
- 11.- Vender y consumir sustancias psicotrópicas
- 12.- Provocar destrozos en la infraestructura deportiva
- 13.- Uso de juegos pirotécnicos y petardos
- 14.- Actos vandálicos
- 15.- Actos de discriminación y racismo.

ARTÍCULO 19. (SANCIONES). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aplicará según la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones:

- 1.- Pérdida definitiva del uso y acceso a los escenarios deportivos municipales administrados por el Gobierno Autónomo Municipal del Colcapirhua.
- 2.- Pérdida temporal (de 1 mes a 3 meses de acuerdo a las circunstancias de la falta) del uso y acceso a los escenarios deportivos municipales administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- 3.- Multa en unidades de fomento a la vivienda (UFV), a ser cancelados en la caja de la Alcaldía, las multas serán establecidas en el Decreto Municipal Reglamentario.

II.- La Clasificación y calificación de las infracciones y la aplicación de las respectivas sanciones serán determinadas mediante Decreto Municipal Reglamentario, debiendo ser determinados según la:

- a) Gravedad de la infracción
- b) Daño causado





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

- c) Grado de participación
- d) Reincidencia de los infractores
- e) El Grado de la negligencia o intencionalidad.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo, en el plazo de tres meses debe en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobiernos Autónomos proceder al registro del derecho propietario de todos los bienes inmuebles donde se encuentran consolidados los diferentes campos deportivos, bajo responsabilidad por la función pública.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo elaborará en el plazo de 180 días calendarios, a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, el Reglamento de la presente Ley.

CUARTA. - La presente Ley deberá ser remitida al Ministerio de Autonomías en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su publicación en un medio de prensa escrita o en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

QUINTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, por las instancias correspondientes debe dar la publicidad necesaria de los alcances de la presente Ley a la población en general.

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Veintiseis días del mes de Octubre de Dos Mil Veintitrés años.



Nelly Mónica Menéndez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Silvana Judith Mallen Gordillo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 08 de noviembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Mg. J. Nelson Gallthate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA